

autos de Separación matrimonial causal, seguidos con el n.º 14/03, en los que han sido partes demandante Leila Mohamedi Mohamed, representada por el Procurador Sr. Cabo Tuero y defendida por el Letrado Sr. González Carrillo, demandado Badradin Mohamed Aomar, en robeldía procesal, y el M. Fiscal, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por el Procurador Sr. Cabo Tuero en representación procesal de Leila Mohamedi Mohamed contra Badradin Mohamed Aomar y declaro la separación en cuanto a las costas de la instancia, y con las medidas definitivas y efectos siguientes:

-Se declara disuelta la sociedad legal de gananciales.

-Quedan revocados los poderes otorgados entre los cónyuges.

-Podrán éstos vivir separadamente, cesando la presención de convivencia conyugal.

-Procede el mantenimiento de la patria potestad compartida de ambos progenitores sobre los hijos menores, atribuyendo la guarda y custodia a la madre, y procede por ello, fijar un régimen de visitas a favor del padre no custodio, que, en defecto de acuerdo, será el siguiente: fines de semana alternos desde las 20 horas del viernes y hasta igual hora del domingo; mitad de vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano, eligiendo la madre los años pares y el padre los impares. Arts 92 y 94 CCe.

-Se atribuye a la madre, en cuya compañía quedan los menore, el uso y disfrute del domicilio familiar sito en C/. Falangista Pedro Madrigal 30 de Melilla, sin perjuicio de la titularidad dominical del mismo.

-Procede establecer a cargo del padre como pensión alimenticia a fa,vor de los hijos, cantidad que suponga el 40% de los ingresos que perciba por todos los conceptos, debiendo el mismo ingresar en los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que indique la perceptora, anual y automáticamente actualizable conforme al IPC, dicha suma.

-No procede la fijación a cargo del esposo de pensión compensatoria a favor de la actora.

Firme que sea esta sentencia, líbrense los oportunos despachos para su inacripción en el Registro Civil correspondiente.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer ante este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial, recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia lo procuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. BADRADÍN MOHAMED AOMAR , se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación. Melilla a 10 de Julio de 2003.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 5

JUICIO DE FALTAS 127/03

EDICTO

1917.- D. MIGUEL MANUEL BONILLA POZO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 127/2003 se ha diatado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

La Sra. Dña. Cristina Miláns del Bosch y Sánchez-Galiano, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de esta localidad, habiendo visto el proceso de JUICIO DE FALTAS número 127/03 sobre presunta falta de LESIONES en virtud de denuncia interpuesta por D. Hamed Essafi contra D. Hamed Alhamrri y D. Hasdin Mohamed, ejercitando la acción pública el Ministerio Fiscal, y los siguientes.

FALLO

Que debo absolver y absualvo a D. Hamed Alhamrri y D. Hasdin Mobamed de los hechso por los que fueron denunciados y que dieron origen a este Juicio de Faltas, declarando las costas devengadas de oficio.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. HAMED ESSAFI, D. HAMED ALHAMRRI Y D. HASDIM MOHAMED, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de MELILLA, expido la presente en Melilla a 17 de Julio de 2003.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

JUICIO DE FALTAS 437/03

EDICTO

1918.- D. MIGUEL MANUEL BONILLA POZO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E I NSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE MELILLA.